

Riesgo biológico (III)



LA MAYOR parte de la actividad sanitaria está incluida en el Anexo I del Real Decreto 664/1997, es decir, está clasificada como una actividad con manipulación no intencionada de agentes biológicos. Esto significa que actuamos bajo el principio de precaución, dando por supuesta la presencia de agentes biológicos. En la evaluación de riesgos se debería suponer que hay riesgo biológico para poder establecer las medidas de prevención adecuadas.

En el artículo de junio resumíamos los principales aspectos que las evaluaciones del riesgo biológico deben tener en cuenta:

- **Las condiciones de trabajo.**
- **Las características de los agentes biológicos.**
- **Las características y condiciones del trabajador.**

Las características de los trabajadores son importantes porque no todo el mundo reacciona igual a la misma presencia del agente biológico en el ambiente laboral. Los daños que se producen dependen tanto de la naturaleza del agente al que se está expuesto como de la susceptibilidad individual de cada persona. Hay que tener en cuenta especialmente las consideraciones particulares para el personal sensible, embarazadas y mujeres en período de lactancia, para tomar las medidas preventivas adecuadas a cada caso (adaptación de personal sensible).

También es importante considerar la posibilidad de derrames y accidentes laborales, que pueden producirse por cortes, pinchazos, salpicaduras, picaduras o mordeduras de animales. Recalamos la importancia de las evaluaciones de riesgos porque de estas parten las medidas.

Vigilancia de la salud

El empresario garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos por exposición a agentes biológicos,

realizada por personal sanitario competente:

- a) Antes de la exposición.
- b) A intervalos regulares en lo sucesivo, con la periodicidad que los conocimientos médicos aconsejen, considerando el agente biológico, el tipo de exposición y la existencia de pruebas eficaces de detección precoz.

c) Cuando sea necesario por haberse detectado en algún trabajador, con exposición similar, una infección o enfermedad que pueda deberse a la exposición a agentes biológicos.

La vigilancia de la salud debe tener en cuenta el estado inmunológico de los trabajadores. Se podrán proponer medidas individuales de prevención o de protección para cada trabajador en particular. Los trabajadores podrán solicitar la revisión de los resultados de la vigilancia de su salud.

Cuando exista riesgo por exposición a agentes biológicos para los que haya vacunas eficaces, éstas deberán ponerse a disposición de los trabajadores (programa de vacunación), informándoles de las ventajas e inconvenientes tanto de la vacunación como de la no vacunación.

Tanto el reconocimiento médico como la vacunación necesitan el consentimiento del trabajador, pero son muy importantes como medida preventiva frente al riesgo biológico y en la detección de los trabajadores especialmente sensibles. Las infecciones contraídas en el trabajo por el personal sanitario son consideradas enfermedades profesionales.

La empresa debe llevar un historial médico individual de los trabajadores objeto de vigilancia sanitaria. También se aconsejará e informará a los trabajadores en lo relativo a cualquier control médico que sea pertinente efectuar con posterioridad al cese de la exposición.

Documentación

El empresario está obligado a disponer de:

- Toda la documentación de prevención de riesgos

laborales indicada en la Ley de PRL.

- Los resultados de la evaluación de riesgo biológico.

- Una lista de los trabajadores expuestos en la empresa a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, indicando el tipo de trabajo efectuado y el agente biológico al que hayan estado expuestos, así como un registro de las correspondientes exposiciones, accidentes e incidentes.

- Un registro de los historiales médicos, para lo cual adoptará todas las medidas necesarias para su conservación.

La lista de los trabajadores expuestos y los historiales médicos deberán conservarse durante un plazo mínimo de 10 años después de finalizada la exposición. Este plazo se ampliará hasta 40 años en caso de exposiciones que pudieran dar lugar a una infección en la que concurre alguna de las siguientes características:

- a) Debida a agentes biológicos con capacidad conocida de provocar infecciones persistentes o latentes.
- b) Que no sea diagnosticable con los conocimientos actuales, hasta la manifestación de la enfermedad muchos años después.
- c) Cuyo período de incubación, previo a la manifestación de la enfermedad, sea especialmente prolongado.
- d) Que dé lugar a una enfermedad con fases de recurrencia durante un tiempo prolongado, a pesar del tratamiento.
- e) Que pueda tener secuelas importantes a largo plazo.

Notificación a la Autoridad Laboral

La utilización, por primera vez, de agentes biológicos de los grupos 2, 3 o 4 deberá notificarse con carácter previo a la autoridad laboral con una antelación mínima de treinta días al inicio de los trabajos.

Asimismo, se notificará, previamente, la utilización, por primera vez, de cualquier otro agente biológico del grupo 4, así como de cualquier nuevo agente biológico que haya sido asimilado provisionalmente por el empresario a los del grupo 3.

No obstante, a los laboratorios que efectúen servicios de diagnóstico relacionados con agentes biológicos del grupo 4 se les exigirá únicamente la notificación inicial de tal propósito.

Se efectuará una nueva notificación siempre que se introduzcan cambios sustanciales en los procesos o procedimientos de trabajo cuyas repercusiones en las condiciones de seguridad y salud invaliden la notificación anterior.

Información a las Autoridades Competentes

El empresario tendrá a disposición de las autoridades laboral y sanitaria la documentación relativa a los resultados de la evaluación de riesgos. Si en la evaluación se pusiera de manifiesto que existen riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores, el empresario informará a las autoridades laboral o sanitaria que lo soliciten, con la documentación comentada anteriormente (trabajadores expuestos, medidas preventivas adoptadas, plan de emergencia, etc.).

Debe haber un plan de emergencia para la protección de los trabajadores frente a una exposición a un agente biológico de los grupos 3 o 4, en caso de fallo de la contención física.

El empresario informará inmediatamente a las autoridades laboral y sanitaria de cualquier accidente o incidente que haya podido provocar la liberación de cualquier agente biológico y que pueda causar una grave infección o enfermedad en el hombre. Se comunicarán a las autoridades laboral y sanitaria todos los casos de enfermedad o fallecimiento que se hayan identificado como resultantes de una exposición profesional a agentes biológicos.

En caso de cese de la actividad de la empresa, se deben remitir los historiales médicos y registros. Los historiales médicos serán remitidos por la autoridad laboral a la sanitaria, quien los conservará, garantizándose, en todo caso, la confidencialidad de la información en ellos contenida. En ningún caso la autoridad laboral conservará copia de los citados historiales.

Información y consulta a los trabajadores

El empresario tomará las medidas apropiadas para garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una formación suficiente y adecuada e información precisa basada en todos los datos

disponibles, en particular en forma de instrucciones, en relación con:

- a) Los riesgos potenciales para la salud.
- b) Las precauciones que deberán tomar para prevenir la exposición.
- c) Las disposiciones en materia de higiene.
- d) La utilización y empleo de ropa y equipos de protección individual.
- e) Las medidas que deberán adoptar los trabajadores en el caso de incidentes y para la prevención de éstos.

Esta formación deberá impartirse cuando el trabajador se incorpore a un trabajo que suponga un contacto con agentes biológicos, adaptarse a la aparición de nuevos riesgos y a su evolución y repetirse periódicamente si fuera necesario.

El empresario dará instrucciones escritas en el lugar de trabajo y, si procede, colocará avisos que contengan, como mínimo, el procedimiento que habrá de seguirse:

- En caso de accidente o incidente graves que impliquen la manipulación de un agente biológico.
- En caso de manipulación de un agente biológico del grupo 4.

Consulta y participación de los trabajadores

Para la efectividad de las medidas preventivas es importante que los trabajadores comuniquen inmediatamente cualquier accidente o incidente que implique la manipulación de un agente biológico a su superior jerárquico directo y a la persona o personas con responsabilidades en materia de prevención en la empresa.

El empresario debe informar inmediatamente a los trabajadores y a sus representantes de cualquier accidente o incidente que hubiese provocado la liberación de un agente biológico capaz de causar una grave infección o enfermedad en el hombre. Se informará cuanto antes de la causa del accidente o incidente grave y de las medidas adoptadas, o que se vayan a adoptar (PAP), para remediar tal situación.

Los trabajadores tienen derecho a la información de su vigilancia de la salud, y los representantes de los trabajadores tienen derecho a cualquier información colectiva anónima. A petición de los representantes de los trabajadores o, en su defecto, de los propios trabajadores, el empresario deberá suministrar la información y documentación.